BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(42/2017 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA (LIBRERÍAS), CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V."

FECHA:

31 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación, en

mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y ERICK ALEXANDER SIBRIAN MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V." del domicilio de que en lo sucesivo podrá denominarse "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA (LIBRERIAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista brindara el suministro de papelería y útiles de oficina (librerías) para el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número DIEZ /DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar parcialmente a la contratista dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

REQUERIMIENTOS BCR		Cantidad hasta por	Business Center, S.A. de C.V.			
No. Correl ESPECIFICACIONES TECNICAS	Unidad de medida		Precio Unitario (incluyendo impuestos)	Total (incluyendo impuestos)		

Tut Ouwil

2	Almohadilla pad mouse ergonómicos con gel, de buena calidad que sea rígida y doble, con base de material plástico, que no sea de hule y no despida mal olor.	Almohadilla	130	\$ 6.95	\$	903.50
8	Block con un mínimo de 100 post it c/u., medidas 1.1/2" de ancho x 2" de largo, color amarillo. Presentación en paquetes de 10 block como mínimo.	Block	400	\$ 0.10	\$	40.00
12	Bolígrafos de tinta suave, punto mediano, en colores azul, rojo y negros.	Boligrafo	1200	\$ 0.09	\$	108.00
14	Bolsa de manila 6" x 9".	Bolsa	1000	\$ 0.03	\$	30.00
15	Bolsa de manila 7" x 10"	Bolsa	500	\$ 0.04	\$	20.00
16	Bolsas de manila 10" x 13"	Bolsa	500	\$ 0.05	\$	25.00
17	Bolsas de manila 10" x15"	Bolsa	500	\$ 0.06	\$	30.00
19	Bolsas de manila 9" x 12"	Bolsa	1500	\$ 0.04	\$	60.00
21	Botes conteniendo cada uno 7 onzas como mínimo de pegamento color blanco tipo Resistol, para pegar en papel.	Bote	10	\$ 0.69	\$	6,90
30	Cajas conteniendo cada una un mínimo de 5,000 grapas niqueladas para engrapadora estándar.	Caja	100	\$ 0.50	\$	50.00
31	Cajas conteniendo cada una al menos 45 juegos de ganchos metálico niquelados prensadores de 8 cms. (fastener)	Caja	100	\$ 0.68	\$	68.00
38	Docenas de lápices color negro #2, de madera color amarillo con borrador incorporado, y con grafito suave, resistente, es decir no quebradizo.	Docena	48	\$ 0.72	\$	34.56

TOTA	OTAL ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYE IMPUESTOS)					\$ 2,081.21
51	Libros order book tamaño oficio, conteniendo entre 135 y 150 hojas como mínimo.	Libro	50	\$	0.69	\$ 34.50
4 5	Folder de manila, tamaño oficio, de 1/2 pestaña, elaborados con cartulina gruesa.	Folder	500	\$	0.05	\$ 25.00
44	Folder de manila, tamaño carta, de 1/2 pestaña, con medidas de 93/16" x 11 3/8", elaborados con cartulina gruesa.	Folder	6500	\$	0.04	\$ 260.00
43	Fólderes de manila, tamaño carta, en varios colores, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Folder	100	\$	0.07	\$ 7.00
39	Engrapadora standard metálica para oficina, con una medida de al menos 18 cms. de largo, y con capacidad para engrapar bloques como mínimo de 25 hojas de una sola vez.	Engrapadora	75	\$	5.05	\$ 378.75

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos suministro será hasta por un monto de DOS MIL OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,081.21), impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

at Cum

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO.

El plazo del suministro será durante el año dos mil diecisiete, y tendrá vigencia desde firmado el contrato, en el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco.

Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. RECEPCIÓN.

La recepción será en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, articulo 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al señor José Pablo Arévalo, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

THE CHILD

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- > Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- > Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- ➤ Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- > En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- BUSINESS CENTER, S.A. de C.V., en: Calle Planes de Renderos, kilómetro 3 ½ número 999, bis, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Banco Central de Reserva

Contratista

BUDWISS CRETER SA DE CR RESISTAD / K 567 5 NIT. 0614-130554-193-5

Eiro a ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de de ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de de compare compare

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista,

del domicilio de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en

nombre y representación del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El

Banco Central" o "El Banco"; y el señor ERICK ALEXANDER SIBRIAN MARTINEZ, de años de edad, Estudiante, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especialo de la sociedad "BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL "VARIABLE", que puede abreviarse "BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.", del domicilio de con Número de Identificación

Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA (LIBRERIAS) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número DIEZ /DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar parcialmente a la contratista dicho servicio. El precio correspondiente por dichos suministro será hasta por un monto de DOS MIL OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno

- Helman

de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro será durante el año dos mil diecisiete, y tendrá vigencia desde firmado el contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del

VERSIÓN PÚBLICA

Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) respecto del señor Erick Alexander Sabrían Martínez, el Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, por el señor Wilson Gerardo Sabrían Martínez, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad "BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, en dicho instrumento consta que el señor Erick Alexander Sibrian Martinez, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número DOS del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron las comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Banco Central de Reserva

ummlode jing/

Contratista